NACIONES
UNIDAS

Convención de Lucha
contra la Desertificación

Distr.
GENERAL

ICCD/COP(4)/3/Add.7
9 de noviembre de 2000

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS/INGLÉS/RUSO

CONFERENCIA DE LAS PARTES
Cuarto período de sesiones
Bonn, 11 a 22 de diciembre de 2000
Tema 7 h) del programa provisional*

APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN

EXAMEN DE MECANISMOS INSTITUCIONALES O PROCEDIMIENTOS ADICIONALES QUE AYUDEN A LA CONFERENCIA DE LAS PARTES A EXAMINAR REGULARMENTE LA APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN

Nota de la secretaría

ÍNDICE

		Párrafos	Página
I.	INTRODUCCIÓN	1 - 5	3
II.	INFORMACIÓN BÁSICA	6 - 11	3
III.	RECOPILACIÓN DE COMUNICACIONES		5
	A. Brasil		5
	B. Canadá		5
	C. Ghana		9

* ICCD/COP(4)/1.

GE.00-64213 (S)

ÍNDICE (continuación)

		Párrafos	Página
	D. Madagascar		9
	E. Nigeria en nombre del Grupo de los 77 y China		10
	F. Portugal, en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros		14
	G. Arabia Saudita		16
	H. Suiza		17
	I. Turquía		19
	J. Uzbekistán		19
IV.	RESUMEN DE LAS PROPUESTAS	12 - 44	19
	A. Introducción	12 - 16	19
	B. Resumen de las propuestas recibidas de los países Partes	17 - 44	20

I. INTRODUCCIÓN

1. En su decisión 6/COP.3, la Conferencia de las Partes (CP) invitó a las Partes y a las demás instituciones y organizaciones interesadas, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a que presentaran propuestas por escrito, a más tardar el 30 de abril de 2000, sobre la necesidad de establecer un comité encargado de examinar la aplicación de la Convención (CLD). En esa misma decisión, se pedía que la secretaría recopilara, resumiera y distribuyera las propuestas con objeto de facilitar su examen por la CP y de que ésta adoptara una decisión, en su cuarto período de sesiones y, de ser necesario, en su quinto período de sesiones, sobre la manera de seguir mejorando el sistema de examen actual.

2. Entre marzo y julio de 2000 se recibieron en total diez comunicaciones presentadas por la Arabia Saudita, el Brasil, el Canadá, Ghana, Madagascar, Nigeria en nombre del Grupo de los 77 y China, Portugal en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, Suiza, Turquía y Uzbekistán. La presente nota contiene una reseña de esas comunicaciones y un resumen de las propuestas sobre procedimientos o mecanismos institucionales adicionales que ayuden a la Conferencia de las Partes a examinar regularmente la aplicación de la Convención.

3. En la sección II de este documento se facilita información básica sobre el examen de la aplicación de la Convención que ha evolucionado siguiendo las diversas decisiones de la Conferencia de las Partes y los documentos preparados al efecto.

4. En la sección III figuran las propuestas y sugerencias presentadas por las Partes y los grupos regionales sobre el establecimiento de un comité de examen de la aplicación de la Convención. En su mayoría, las propuestas estaban redactadas en inglés, salvo una en ruso y otra en francés. Todas están recopiladas en el presente documento y la secretaría ha hecho lo posible por reproducir los textos correctamente, tal y como fueron presentados.

5. En la sección IV figura el resumen de las propuestas y se destacan las opiniones convergentes de las Partes acerca de diversos aspectos del establecimiento de un comité de examen de la aplicación de la Convención. En cuanto al contenido y la forma de la presentación, las comunicaciones son muy diversas. Si bien en la decisión 6/COP.3 no se pedía a las Partes de manera expresa que presentaran observaciones sobre el Grupo de Trabajo ad hoc creado en virtud de esa misma decisión, muchas comunicaciones tratan también del mandato, labor, composición, producto y otros aspectos de su funcionamiento.

II. INFORMACIÓN BÁSICA

6. En el inciso a) del párrafo 2 del artículo 22 de la Convención se estipula que la Conferencia de las Partes examinará regularmente la aplicación de la Convención y de los acuerdos institucionales a la luz de la experiencia adquirida a nivel nacional, subregional, regional e internacional y sobre la base de la evolución de los conocimientos científicos y tecnológicos.

7. En el párrafo 1 del artículo 26 de la Convención, relativo a los procedimientos de comunicación de información, se estipula que cada una de las Partes comunicará a la Conferencia de las Partes, por conducto de la secretaría permanente, informes sobre las medidas que haya adoptado en aplicación de la presente Convención para que la Conferencia los examine en sus períodos ordinarios de sesiones. En los párrafos 2 a 5 de ese mismo artículo se determinan las distintas obligaciones de las Partes en materia de información a la CP.

8. En cuanto al proceso de examen del proceso de la aplicación, hay que recordar que la decisión 11/COP.1 indicaba los objetivos concretos de los procedimientos para la comunicación de información y examen de la aplicación, que son: a) asegurar una evaluación efectiva de los adelantos logrados en la consecución de los objetivos de la Convención y permitir a la Conferencia de las Partes formular recomendaciones apropiadas para promover esos objetivos; b) facilitar el intercambio de información y datos entre las Partes a fin de sacar el máximo partido de las medidas e iniciativas que resulten eficaces en relación con la Convención; c) velar por que el Comité de Ciencia y Tecnología y el Mecanismo Mundial tengan acceso a la información y los datos necesarios para el cumplimiento de sus respectivos mandatos; y, d) asegurar que la información sobre la aplicación de la Convención sea de dominio público y que pueda acceder a ella la comunidad internacional, en particular las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y otras entidades interesadas.

9. En la misma decisión también se señala que el examen de la aplicación se basará en los informes de las Partes sobre la aplicación de la Convención, junto con las observaciones e información presentadas por el Comité de Ciencia y Tecnología (CCT) y el Mecanismo Mundial (MM) de conformidad con sus respectivos mandatos y cualesquiera otros informes que solicite la Conferencia de las Partes.

10. En el segundo período de sesiones de la CP se estudió la necesidad de otros procedimientos o mecanismos institucionales que ayudaran a la Conferencia de las Partes a examinar regularmente la aplicación de la Convención. En virtud de su decisión 10/COP.2, la Conferencia de las Partes remitió a su tercer período de sesiones un proyecto de decisión propuesto por Indonesia en nombre del Grupo de los 77 y China e invitó a las Partes a que presentaran comunicaciones por escrito sobre el examen de la aplicación de la Convención. La secretaría recibió una comunicación del Gobierno de Alemania en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros (ICCD/COP(3)/17).

11. En su tercer período de sesiones, la Conferencia de las Partes inició el examen de la aplicación de la Convención y estudió los informes de los países Partes africanos afectados y los informes de los países Partes desarrollados, los organismos y órganos de las Naciones Unidas, las organizaciones internacionales y no gubernamentales y la comunicación de Alemania (ICCD/COP(3)/17). En virtud de la decisión 6/COP.3, con el fin de sacar conclusiones y proponer recomendaciones concretas sobre nuevas medidas para aplicar la Convención, se creó un Grupo de Trabajo ad hoc para que examinara y analizara en profundidad, en el cuarto período de sesiones de la Conferencia de las Partes, los informes presentados en su tercer período de sesiones y los que se presentaran en su cuarto período de sesiones.

III. RECOPILACIÓN DE COMUNICACIONES[1]

A. Brasil

El Gobierno del Brasil apoya la creación de un comité de examen de la aplicación de la Convención.

El Brasil considera útil disponer, como la Convención sobre el Cambio Climático, de un órgano subsidiario con el mandato de evaluar regularmente los avances en el cumplimiento de los compromisos, en particular los de los países desarrollados, cuyo cumplimiento es esencial para promover los esfuerzos de lucha contra la desertificación y la sequía grave. El Brasil también entiende que el Comité puede contribuir a fortalecer el compromiso de las Partes con respecto al futuro de la Convención, ya que el nuevo órgano constituiría un marco para examinar la labor de la comunidad internacional en pro de la aplicación de la Convención. Asimismo, el Brasil ha apoyado el establecimiento de un órgano semejante en el Convenio sobre la Diversidad Biológica que, por el momento, cuenta únicamente con un órgano en el ámbito de la evaluación técnica, tecnológica y científica.

B. Canadá

Examen de la aplicación en la CP 4: propuestas sobre el funcionamiento del Grupo de Trabajo ad hoc

Para asegurar que la labor del Grupo de Trabajo ad hoc sobre la aplicación en la CP 4 se lleve a cabo de la manera más eficaz y efectiva, hay cuatro aspectos fundamentales que las Partes deben tener en cuenta: los aportes, el proceso, el producto y los resultados. Obviamente se trata de lograr el resultado más satisfactorio posible en este período de sesiones experimental. Así pues, debemos ser realistas en cuanto a los resultados esperados de este proceso:

1. Acuerdo de las Partes para que en la CP 4 establezcamos un mejor proceso de examen de la aplicación de la Convención que el establecido en la CP 3; y

2. Acuerdo de continuar y mejorar este proceso ad hoc para la segunda ronda de examen de la aplicación en la CP 5

y, por lo tanto, debemos definir claramente los productos que quisiéramos obtener al final de la CP 4:

1. Cierta satisfacción de las Partes afectadas de las regiones que se examinan (incluida África) por que el proceso ha dado lugar a un examen razonable de la aplicación en curso en sus regiones respectivas; y

2. Cierta satisfacción por que el proceso de examen ha dado lugar a debates y análisis concretos que figuran en el Informe y que serán una retroalimentación útil para los procesos de aplicación.

---

[1] Reproducida sin revisión editorial por parte de la secretaría de la CLD de las Naciones Unidas.

Para obtener esos resultados o productos, el proceso en términos de estructura y funcionamiento del Grupo de Trabajo ad hoc precisará de una planificación estratégica. Entre los problemas importantes que habrá que abordar estarán los aspectos sustantivos, las modalidades de participación y los detalles administrativos y logísticos.

Aspectos sustantivos

1. Razón de ser - análisis, asesoramiento y enseñanzas.

2. Tipo de examen que se espera de este proceso (temático, sectorial, etc.).

3. Contribución de otros participantes como las organizaciones no gubernamentales y el órgano subsidiario.

Modalidades de participación

1. Limitar el tamaño para que el órgano sea más eficiente.

2. Representatividad de los participantes (por región, donantes).

3. Representatividad de las partes interesadas (organizaciones no gubernamentales, órganos multilaterales y subsidiarios, etc.).

Aspectos administrativos

1. Función de la secretaría de la Convención en el examen, particularmente recopilación, análisis y preparación de documentos.

2. Logística, como preparación del programa, tiempo asignado y organización de los trabajos.

Naturalmente el éxito de este proceso dependerá de los aportes que se hagan antes de la CP 4. Aunque algunos aspectos ya se están preparando (por ejemplo informes nacionales, informes de los donantes, informes presentados voluntariamente, etc.), el aumento de la eficacia del proceso dependerá en parte tanto de la mejora de la calidad de esos documentos como de los aportes adicionales preparatorios y analíticos de las Partes, la secretaría y los órganos subsidiarios de la Convención.

Partiendo de la premisa de los resultados y el producto definidos anteriormente, el Canadá presenta a continuación algunas hipótesis acerca del funcionamiento del Grupo de Trabajo ad hoc con algunas variables relativas al proceso y a los aportes en la CP 4.

1. Sustancia y organización de los trabajos

En primer lugar, es importante definir el proceso de examen de la aplicación como un proceso abierto, flexible, de intercambio de experiencias y enseñanzas, y NO como una evaluación del cumplimiento. Su objeto es asesorar a las Partes para mejorar la aplicación, según el artículo 22 de la Convención. Así pues, el producto final, en vez de decisiones o

recomendaciones como sucediera en la CP 3, debería ser una evaluación de la aplicación que incluya un resumen de las principales enseñanzas.

La sustancia de la evaluación de la aplicación estará determinada en parte por el enfoque que se elija para llevar a cabo el examen: podría ser geográfico (regional, subregional y quizás hasta a nivel de los países -donde las enseñanzas son manifiestas) y probablemente también temático (basado en los temas clave identificados en la Convención) así como sectorial, basado en los sectores de intervención identificados en los distintos planes de acción nacionales.

Como introducción a los trabajos del día, los representantes subregionales podrían preparar breves exposiciones analíticas (resúmenes) sobre la aplicación en su subregión. En ellas se presentaría información sobre las tendencias regionales y subregionales de la asistencia oficial para el desarrollo. A continuación se podría hacer el examen por temas establecidos y guiado por parámetros e indicadores. Por ejemplo, la participación de la sociedad civil (incluidas las mujeres), la adopción o revisión de políticas para crear un entorno propicio, las cuestiones financieras, los aspectos científicos y tecnológicos (conocimientos tradicionales, sistemas de alerta temprana), etc.

Un elemento sustantivo fundamental es la contribución de la comunidad de organizaciones no gubernamentales tanto por su participación en la evaluación de la aplicación por parte de dichas organizaciones como por su participación en el proceso de aplicación nacional.

El informe que producirá el Grupo de Trabajo ad hoc deberá reflejar la razón de ser y las orientaciones sustantivas identificadas por las Partes. Podría redactarlo el Presidente del Grupo de Trabajo ad hoc con la ayuda de la secretaría y, de ser posible, con aportes de los órganos subsidiarios, especialmente del Comité de Ciencia y Tecnología y de representantes de las organizaciones no gubernamentales.

Este documento podría presentarse a continuación a la CP para su aprobación, con todas las recomendaciones de procedimiento que se consideren necesarias para seguir mejorando el proceso de examen de la aplicación.

2. Modalidades de participación

Órgano representativo. Para que haya un debate útil y para no poner a prueba la capacidad de las delegaciones, se debería restringir la participación en el Grupo de Trabajo ad hoc. Debería limitarse a X países en desarrollo por subregión (sólo los que hayan presentado informes), X países donantes desarrollados y debería contar con X representantes de las organizaciones no gubernamentales, así como con un representante del Mecanismo Mundial y la secretaría. En total, en cada día del período de sesiones del Grupo de Trabajo ad hoc participaría un máximo de X representantes.

3. Cuestiones administrativas y logísticas

A raíz del debate celebrado en la CP 3 es evidente que las Partes esperaban un examen más a fondo. Un obstáculo fundamental para ello fue el tiempo asignado al proceso.

Número de días

Dado el número de informes presentados en la CP 3 y el compromiso de examinar todas las regiones (incluida África) en la CP 4, se debería asignar al Grupo de Trabajo ad hoc un mínimo de cuatro días en el programa, dedicando un día al África, otro a Asia, otro a las Américas y el cuarto al Mediterráneo y otros (NB: también se podría invitar a los países Partes desarrollados afectados a que presentaran sus informes en el curso de esos cuatro días). Debe mantenerse el examen de las actividades de las organizaciones no gubernamentales que suele incluirse en el programa oficial (dos sesiones de medio día), además del tiempo asignado al Grupo de Trabajo ad hoc. Debería preverse una sesión más de un día para que el Grupo de Trabajo ad hoc evaluara el proceso de examen y formulara recomendaciones para los exámenes futuros. En esta evaluación se podrían tener en cuenta las comunicaciones presentadas por las Partes en virtud de la decisión 6/COP.3, y la experiencia adquirida en el examen de la CP 4 y las enseñanzas pertinentes.

Orden en el programa

Esos cuatro días deberían programarse para la primera semana de la CP, en conjunto con la reunión del Comité de Ciencia y Tecnología. Se asignaría un día a cada región (África, América Latina y el Caribe, Asia, Mediterráneo y otros países afectados), intercalando los exámenes de los informes de los países desarrollados a lo largo de esos cuatro días (se puede tratar de ordenar por criterios de donantes/geográficos). El orden en el programa es fundamental ya que si el examen se hace pronto el grupo de redacción dispondrá de toda la segunda semana para redactar el documento. El día adicional debería programarse para el final de la segunda semana a fin de poder revisar el proceso de redacción y el examen del proceso y la redacción de las recomendaciones.

4. Aportes

El examen de la aplicación en la CP 4 deberá basarse en primer lugar en el examen de los informes presentados por las Partes y también habrá que considerar los informes presentados por las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales y por los órganos subsidiarios de la CLD según los mismos enfoques subregionales y temáticos. La función de la secretaría en este proceso de examen, en lo que respecta a los análisis preparatorios, podría ser mucho más importante que en el pasado. Entre otras cosas, se encargaría de:

- Comunicar a las Partes el procedimiento de examen propuesto para la CP 4 y pedir a los grupos regionales que identifiquen de antemano a los representantes regionales/subregionales designados para participar en el Grupo de Trabajo ad hoc;

- Ponerse en comunicación con los representantes nacionales o regionales designados y pedirles que preparen documentos analíticos para presentarlos a la CP 4;

- Además de la compilación, se pediría a la secretaría que realice un análisis previo de los informes y que proponga un "esquema de documento de trabajo" para el grupo de redacción del Grupo de Trabajo ad hoc. Esta estructura podría contener ya el marco de los enfoques regionales o subregionales, la identificación de los principales temas o cuestiones sectoriales y una sección de enseñanzas junto con una recompilación inicial de las enseñanzas, para su examen.

La calidad de los aportes y la profundidad del análisis de los informes nacionales es una cuestión importante que influyó en el examen de la aplicación en la CP 3. La secretaría ha publicado hasta el momento guías para ayudar a preparar los informes en todas las regiones, incluido un resumen de los procedimientos de presentación de informes para los países Partes desarrollados. En esta primera ronda de examen poco se puede hacer para mejorar sustancialmente el contenido de los informes, pero el Grupo de Trabajo ad hoc podría recomendar esas mejoras si las considera necesarias para la labor del futuro grupo de trabajo en la CP 5 y conferencias posteriores.

C. Ghana

Propuestas sobre el establecimiento de un comité de examen de la aplicación de la Convención

Acusamos recibo de la carta Nº GGL/90.008/2000, que les agradecemos, acerca del asunto mencionado anteriormente.

Nos permitimos transmitir las propuestas que figuran a continuación para el estudio del comité de examen de la aplicación de la Convención.

1. Desarrollo de una relación de trabajo extraoficial con los diversos instrumentos relativos al medio ambiente y armonización de éstos con miras a un uso eficiente de los recursos para aplicar dichos instrumentos.

2. La CLD de las Naciones Unidas debería promover un debate con la Organización Mundial del Comercio (OMC) y el Fondo Monetario Internacional (FMI) sobre los arreglos comerciales injustos que perpetúan la pobreza y la degradación de las tierras.

3. El reconocimiento por el FMAM de la desertificación como una esfera de actividad directa, en vez de tratarla indirectamente en otra esfera de actividad. Así se conseguiría la entrega por conducto del FMAM de recursos generales destinados directamente a las actividades de lucha contra la desertificación.

D. Madagascar

Decisión 6/COP.3, sobre el procedimiento de examen de la aplicación de la Convención: el Gobierno de Madagascar no tiene objeciones particulares a la creación de un grupo de trabajo ad hoc que examine y analice los informes presentados en el tercer período de sesiones y los que sean presentados en el cuarto período de sesiones.

E. Nigeria en nombre del Grupo de los 77 y China

Examen de la aplicación de la Convención de Lucha contra la Desertificación

Propuestas y sugerencias del Grupo de los 77 y China sobre la necesidad de establecer un comité de examen de la aplicación de la Convención de Lucha contra la Desertificación

Introducción

1. La Conferencia de las Partes en su primer período de sesiones aprobó la decisión 11/COP.1 sobre los "Procedimientos para la comunicación de información y examen de la aplicación". En la decisión se hace hincapié el proceso de examen pero no se indica cómo examinar y analizar a fondo los informes presentados por las Partes, las organizaciones interesadas y las organizaciones no gubernamentales pertinentes. En este sentido, la Conferencia de las Partes en su tercer período de sesiones aprobó la decisión 6/COP.3 sobre los procedimientos para el examen de la aplicación de la Convención. En el párrafo 3 de la parte dispositiva de la decisión 6/COP.3, la Conferencia de las Partes "decide establecer un grupo de trabajo ad hoc para que examine y analice en profundidad, en el cuarto período de sesiones, los informes presentados en su tercer período de sesiones y los que se presenten en su cuarto período de sesiones, con el fin de sacar conclusiones y proponer recomendaciones concretas sobre nuevas medidas para aplicar la Convención".

2. En el párrafo dispositivo 4 de esa misma decisión, la CP "recuerda que los informes de las Partes, junto con el asesoramiento y la información proporcionados por el Comité de Ciencia y Tecnología y por el Mecanismo Mundial con arreglo a sus respectivos mandatos, y los demás informes que la Conferencia de las Partes pueda solicitar, constituirán la base para el examen de la aplicación por la Conferencia de las Partes, y, por lo tanto, invita al Comité de Ciencia y Tecnología y al Mecanismo Mundial a que faciliten asesoramiento e información que sean de utilidad para examinar la aplicación de la Convención en su cuarto período de sesiones".

3. Además de los párrafos dispositivos 3 y 4, la CP en el párrafo dispositivo 5 "invita a las Partes y a las demás instituciones y organizaciones interesadas, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a que presenten propuestas y sugerencias por escrito sobre la necesidad de establecer un comité encargado de examinar la aplicación de la Convención, no más tarde del 30 de abril de 2000, para que la secretaría las recopile, resuma y distribuya con objeto de seguir mejorando el sistema de examen existente y de facilitar su consideración, así como de adoptar una decisión en el cuarto período de sesiones y, si es necesario, en el quinto período de sesiones".

4. Cabe recordar que ya en el primer período de sesiones de la CP en 1997, el Grupo de los 77 y China propusieron que se estableciera un "Comité de Examen de la Aplicación de la Convención" (CEAC) como órgano subsidiario de la Conferencia de las Partes. En este contexto se aprobaron las decisiones 10/COP.1 y 10/COP.2, en 1997 y 1998 respectivamente. La cuestión sigue siendo objeto de deliberaciones y negociaciones de los representantes de las Partes y de los participantes no estatales. El Grupo de los 77 y China esperan que su propuesta o las sugerencias que figuran en el presente documento contribuyan al entendimiento de todas las delegaciones y al trabajo durante el cuarto período de sesiones de la CP sobre la necesidad de

establecer un comité de examen de la aplicación de la Convención de Lucha contra la Desertificación.

5. En este sentido, las propuestas o sugerencias del Grupo de los 77 y China se centrarán en los siguientes temas:

a) Definición del examen de la aplicación de la Convención de Lucha contra la Desertificación;

b) Determinación de los objetivos del examen;

c) Identificación de las necesidades para el establecimiento de un comité de examen de la aplicación de la Convención;

d) Propuestas sobre el funcionamiento del comité; y

e) Sugerencias sobre la manera de sacar conclusiones y de formular recomendaciones concretas sobre nuevas medidas para aplicar la CLD.

A. Definición del examen de la aplicación

6. El examen de la aplicación de la Convención es un elemento clave de una supervisión de conjunto, que facilita la gestión basada en los resultados, contribuye al aprendizaje continuo, aporta datos para evaluar los avances logrados por las Partes y proporciona información detallada y actualizada.

7. Según esta definición, el examen de la aplicación debe ser un instrumento, una herramienta que permita a la Conferencia de las Partes:

- mantener un diálogo permanente entre todas las Partes y los demás participantes acerca de los avances logrados en la aplicación de la Convención;

- evaluar los avances en la obtención de los resultados esperados; identificar cualquier necesidad de ajuste en los programas de acción, los proyectos y las actividades; y

- contribuir a mantener un registro institucional de los problemas y las dificultades planteados en la aplicación.

B. Determinación de los objetivos del examen

8. Los objetivos del examen son:

- Analizar a fondo los informes presentados por las Partes y los órganos, fondos y programas pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y de las demás organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para sacar conclusiones y proponer recomendaciones concretas sobre nuevas medidas para la aplicación de la Convención.

- Examinar en detalle las razones por las que no se aplica la Convención, a pesar de los numerosos y firmes compromisos asumidos por la comunidad internacional respecto de los problemas de la desertificación, la sequía y la degradación de las tierras.

- Identificar los obstáculos y las dificultades con que tropieza la aplicación de la Convención para obtener una orientación clara, basada en las enseñanzas; tener una visión clara de los factores de éxito y elaborar directrices para el futuro.

- Promover el intercambio de experiencias e información entre los países Partes y todas las demás instituciones y organizaciones interesadas.

- Fomentar el aprendizaje acerca de numerosas cuestiones sustantivas y emergentes, incluidas las mejores prácticas.

- Buscar un acuerdo sobre los puntos de referencia e indicadores para el futuro. Los objetivos concretos y los acuerdos sobre su vigilancia pueden contribuir a crear la presión necesaria para generar cambios.

- Facilitar la evaluación de los recursos financieros y las demás ayudas recibidas por los países en desarrollo afectados para alcanzar los objetivos de la Convención.

- Informar a los donantes y a la comunidad internacional sobre el uso de los recursos y otras ayudas facilitadas a los países en desarrollo afectados para aplicar la Convención.

C. Identificación de las necesidades para el establecimiento de un comité de examen de la aplicación de la Convención

9. La mayoría de las Partes en la Convención considera necesario crear o establecer un comité de examen de la aplicación de la Convención, que las ayudara a cumplir los objetivos del examen mencionados anteriormente. En consecuencia, desde el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes de 1997, el Grupo de los 77 y China propusieron establecer un comité de examen de la aplicación de la Convención, como órgano subsidiario de la Conferencia de las Partes.

10. La necesidad de establecer el comité se justifica por:

- el hecho de que los redactores de la Convención omitieran crear este órgano subsidiario indispensable de la Conferencia de las Partes;

- los objetivos y el alcance del examen;

- la necesidad de identificar entre todos los principales obstáculos y dificultades para la aplicación y las estrategias viables para superarlos;

- el deseo expresado por la gran mayoría de los países Partes en la Convención y apoyado por muchos otros participantes como las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales.

D. Funcionamiento de un comité de examen de la aplicación de la Convención

11. El Comité debería ser abierto a la participación de todas las Partes y observadores en la Convención y de los representantes de las organizaciones no gubernamentales, intergubernamentales e internacionales. Las reuniones o los períodos de sesiones del Comité deberían organizarse en conjunto con los períodos ordinarios de sesiones de la Conferencia de las Partes y, de ser necesario, entre dos períodos ordinarios de sesiones.

12. El Comité debería contar con una Mesa de cinco miembros: un Presidente, tres Vicepresidentes y un Relator. La elección de los miembros de la Mesa debería hacerse según el procedimiento actual para designar a los miembros de la Mesa de los órganos subsidiarios. El Presidente del comité de examen de la aplicación de la Convención deberá ser miembro de la Mesa de la Conferencia de las Partes como sucede con el Presidente del Comité de Ciencia y Tecnología.

13. Los costos de funcionamiento del comité deberían incluirse en el presupuesto ordinario bajo la partida "Necesidades de recursos para el apoyo sustantivo a la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios".

14. En cuanto al funcionamiento del comité a grandes líneas, la secretaría de la Convención:

- tomará disposiciones logísticas y facilitará los servicios y la documentación para las reuniones o períodos de sesiones del comité;
- recopilará, resumirá y distribuirá los informes que le presenten las Partes y las organizaciones;
- supervisará todo el trabajo de ayuda al comité entre períodos de sesiones;
- prestará al comité el asesoramiento jurídico que necesite;
- asistirá al comité en la cooperación o los contactos con órganos similares y otros instrumentos de la generación de Río.

E. Sugerencias sobre la manera de examinar la aplicación de la Convención

15. Hay varios enfoques sobre la cuestión de cómo examinar la aplicación de la Convención. Desde un punto de vista más bien conservador, se podría decir que bastaría con leer los informes presentados para examinar la aplicación de la Convención. No obstante, esto no revelaría gran cosa de los esfuerzos realizados por los países afectados, a falta de un análisis comparativo de los países, subregiones y regiones.

16. Se podría argumentar que el examen de la aplicación de la Convención supondría ver si las estrategias han tenido verdadero éxito o, más claramente, si se han logrado avances en la eliminación de los obstáculos identificados.

17. En consecuencia, una opción para un posible examen de la aplicación de la Convención sería centrarse en los elementos de la forma y el contenido señalados en la decisión 11/COP.1, teniendo en cuenta el grado de desarrollo de los programas de acción y otras circunstancias

pertinentes y sacar conclusiones y proponer recomendaciones concretas sobre nuevas medidas para aplicar la Convención. Dichas conclusiones y recomendaciones serían la base para elaborar la decisión que habría de adoptar, en este marco, la Conferencia de las Partes.

Conclusión

18. El examen de la aplicación de la Convención debería ser parte integrante y constante de la labor de la Conferencia de las Partes en sus períodos ordinarios de sesiones. A partir del año 2000, la Conferencia de las Partes debería poder evaluar los avances de los países en desarrollo afectados, la ayuda facilitada por la comunidad de donantes y la eficacia de las estrategias previstas en las disposiciones de la Convención.

19. La incorporación de la lucha contra la desertificación o la mitigación de los efectos de la sequía en todas las políticas y estrategias de desarrollo de los países en desarrollo afectados es un requisito previo del desarrollo sostenible tan importante que no se puede llevar a cabo ningún examen ni debate con miras al futuro sin hacer hincapié en el examen de los avances en la aplicación de la Convención, la identificación de los obstáculos para su aplicación y las estrategias viables para superarlos.

20. El examen de la aplicación de la Convención debería ser de carácter sistemático, exhaustivo y transparente, con la participación de todas las Partes y todos los participantes no estatales, especialmente las organizaciones no gubernamentales, internacionales e intergubernamentales. En cualquier caso, las Partes seguirán siendo las principales responsables de que se logren avances en la aplicación de la Convención, pero tienen que establecer vínculos o asociaciones más fuertes con la sociedad civil en general y con las organizaciones no gubernamentales del sector privado en particular.

21. Por último, el examen de la aplicación de la Convención debería considerarse siempre como una oportunidad de evaluar los avances, de mirar al futuro y de incluir en los debates problemas emergentes y difíciles, a fin de que las recomendaciones se centren en nuevas medidas para erradicar la pobreza como una estrategia central para luchar contra la desertificación y mitigar los efectos de la sequía y para lograr un desarrollo sostenible en los países Partes en desarrollo afectados.

F. Portugal, en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros

Examen de la aplicación de la Convención

1. Teniendo en cuenta que:

a) La Convención confiere a la Conferencia de las Partes el mandato de examinar su aplicación, con la colaboración de su Comité Plenario, el Comité de Ciencia y Tecnología y el Mecanismo Mundial;

b) Esta labor se llevó a cabo por primera vez en la tercera Conferencia de las Partes, en que se examinaron los informes correspondientes a África, y su resultado final reflejó una cierta insatisfacción e incluso la frustración de algunos de los 41 países que habían participado en la

preparación de los programas de acción nacionales (PAN), de los informes regionales y subregionales y de los informes de los países desarrollados;

c) Para lograr el objetivo deseado es necesario mejorar los procedimientos de presentación de informes sobre la base del marco institucional actual de la Convención;

d) En la decisión 6/COP.3 se estableció un Grupo de Trabajo ad hoc para que examinara y analizara en profundidad, en el cuarto período de sesiones, los informes presentados en el tercer período de sesiones y los que se presentaran en el cuarto período de sesiones, con el fin de sacar conclusiones y proponer recomendaciones concretas sobre nuevas medidas para aplicar la Convención;

e) Cada órgano subsidiario de la Convención tiene su propio mandato y la experiencia hasta ahora muestra que no se requiere la creación de ningún nuevo órgano;

2. Considerando también que:

a) Existe una tradición de cooperación bilateral entre muchos países afectados por la desertificación y los países donantes;

b) La CLD debería servir para reforzar la importancia de las relaciones bilaterales y multilaterales actualmente existentes;

3. La Unión Europea y sus Estados miembros consideran que:

a) Es necesario explorar plenamente el potencial de los órganos creados por la Convención, esto es, el Comité Plenario, el CCT y el MM;

b) Es conveniente adoptar las medidas de organización apropiadas sobre la base de las enseñanzas de la CP 3;

4. Por consiguiente:

a) El Grupo de Trabajo debería ser de composición limitada para que sea eficiente y eficaz;

b) Debería integrarse sobre la base de la representación regional de las Partes y debería poder aprovechar la experiencia de la secretaría, el CCT, el MM y las organizaciones no gubernamentales;

c) Debería tener en cuenta no sólo los informes nacionales sino también los demás informes sobre la aplicación previstos en los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 22 y el artículo 26 de la Convención;

d) Al establecer los criterios para su examen de la aplicación, el Grupo de Trabajo debería tener en cuenta las obligaciones enunciadas en los artículos 4, 5 y 6 de la Convención así como la relación con otras convenciones a que se refiere el artículo 8;

e) Debería tener también en cuenta la función que desempeñan las relaciones multilaterales entre los países afectados y los países desarrollados donantes, además de la función que ya desempeñan las relaciones bilaterales;

f) El mandato del Grupo de Trabajo ad hoc, su composición y métodos de trabajo, deberían ser convenidos oficialmente a comienzos del cuarto período de sesiones de la CP a fin de darle el tiempo suficiente para que concluya su labor.

Observación final

La Unión Europea tiene el mayor interés en que el Grupo de Trabajo lleve a cabo su labor de manera eficiente y eficaz tanto en la CP 4 como en las conferencias posteriores. Por consiguiente, la Unión Europea alienta a todos los grupos regionales a que adopten disposiciones, con anterioridad a la CP 4, en preparación de los trabajos del Grupo de Trabajo ad hoc.

Esas disposiciones podrían abarcar lo siguiente:

- la búsqueda de un acuerdo sobre la forma en que el respectivo grupo regional podría estar representado en un grupo de trabajo de composición limitada;

- el examen de las enseñanzas que dejan los informes presentados a la CP;

- el estudio de los medios para mejorar la aplicación.

G. Arabia Saudita

El Ministro de Agricultura y Recursos Hídricos del Reino de Arabia Saudita opina que la creación de un comité u órgano con el objeto de vigilar y controlar la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas es muy prematura, habida cuenta de que la aplicación a nivel nacional, regional y subregional todavía no ha comenzado realmente.

Las razones para ello son diversos obstáculos y problemas, por ejemplo, el hecho de que una serie de países afectados no ha elaborado todavía sus estrategias y programas nacionales para la aplicación de la Convención antes señalada.

Por otra parte, la institución internacional encargada de reunir capital y de financiar la aplicación de la Convención se encuentra todavía en la etapa de creación.

Por estas razones, el Ministerio de Agricultura y Recursos Hídricos del Reino de Arabia Saudita sugiere que se aplace la creación de un comité o de un órgano de vigilancia y control de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas.

H. Suiza

Examen de la aplicación por la CP 4: propuestas sobre el Grupo de Trabajo ad hoc

1. Aspectos sustantivos y organización de los trabajos

En primer término, es importante establecer un procedimiento de examen de la aplicación que sea abierto y flexible y que permita intercambiar experiencias y enseñanzas y que NO sea una evaluación del cumplimiento. Su objeto es ayudar a las Partes a mejorar la aplicación, de conformidad con el artículo 22 de la Convención. Por consiguiente, el producto final debería ser una evaluación de la aplicación, así como un resumen de las importantes enseñanzas que deja esa aplicación, y no una decisión o recomendación al estilo de la aprobada en la CP 3.

Los aspectos sustantivos de la evaluación de la aplicación quedarán determinados en parte por la adopción de los enfoques con que se abordará ese examen: deberá ser de carácter geográfico (regional, subregional y, tal vez, a nivel de los países, en que las enseñanzas son manifiestas) y probablemente también temático (sobre la base de los temas principales señalados en la Convención) así como sectorial, con arreglo a los sectores de acción señalados en muchos programas de acción nacionales.

El examen podría hacerse sobre la base de temas establecidos y orientarse en función de los puntos de referencia e indicadores. Por ejemplo, la participación de la sociedad civil (incluidas las mujeres), la aplicación de políticas de examen para crear un entorno propicio, las cuestiones financieras, científicas y tecnológicas (conocimientos tradicionales, sistemas de alerta temprana) y otras cuestiones. Un elemento sustantivo clave es la contribución de la comunidad de organizaciones no gubernamentales, tanto en lo que respecta a su participación en la evaluación de la aplicación por dichas organizaciones no gubernamentales como a su participación en el proceso de aplicación nacional.

El contenido del informe del grupo de trabajo ad hoc debería reflejar la razón de ser y las orientaciones sustantivas señaladas por las Partes. El informe podría ser redactado por el Presidente o los Presidentes del Grupo de Trabajo con la asistencia de la secretaría y, de ser posible, con el aporte de los órganos subsidiarios, especialmente del CCT, así como de los representantes de la comunidad de organizaciones no gubernamentales.

Ese documento podría someterse después a la aprobación de la CP, junto con cualquier recomendación de carácter procesal que se estime necesaria para seguir mejorando el proceso de examen de la aplicación.

2. Modalidades de participación

Órgano representativo A fin de facilitar un debate útil y no poner a prueba la capacidad de las delegaciones, la participación en el Grupo de Trabajo ad hoc debería ser limitada. Su composición se limitaría a X representantes de los países en desarrollo por subregión (sólo aquellos que hayan presentado informes), X representantes de países desarrollados donantes e incluir a X representantes de la comunidad de organizaciones no gubernamentales, así como un representante del Mecanismo Mundial y de la secretaría.

3. Cuestiones administrativas y logísticas

Días asignados

Habida cuenta del número de informes presentados en la CP 3 así como del compromiso de examinar todas las regiones (con inclusión de África) en la CP 4, se debería asignar al Grupo de Trabajo ad hoc un mínimo de cuatro días del programa.

Además del tiempo asignado al Grupo de Trabajo ad hoc se debería mantener el examen de las actividades de las organizaciones no gubernamentales que figura habitualmente en el programa oficial (dos sesiones de medio día).

Se debería prever una sesión adicional de un día para que el Grupo de Trabajo ad hoc realice una evaluación del proceso de examen y formule recomendaciones sobre los exámenes futuros. En esta evaluación se deberían tener en cuenta los documentos presentados por las Partes con arreglo a la decisión 6/COP.3, así como la experiencia adquirida en el examen por la CP 3 y las enseñanzas pertinentes.

Orden en el programa

Esos cuatro días deberían programarse para la primera semana de la CP, en conjunto con la reunión del CCT. Se debería asignar un día a cada región (África, América Latina y el Caribe, Asia, el Mediterráneo y otros países afectados), e intercalar en esos cuatro días los exámenes de los informes de los países desarrollados.

4. Aportes

El examen de la aplicación que se realice en la CP 4 debería basarse principalmente en el examen de los informes presentados por las Partes, teniendo en cuenta también los informes presentados por las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones intergubernamentales y los órganos subsidiarios de la CLD, y siguiendo el mismo enfoque subregional y temático.

La función de la secretaría en este proceso de examen podría ser sustancialmente más importante que en el pasado en lo que respecta a los análisis preparatorios. Sus responsabilidades podrían abarcar lo siguiente:

- Notificar a las Partes el procedimiento propuesto para el examen que ha de realizarse en la CP 4, y pedir a los grupos regionales que procedan a la designación anticipada de los representantes regionales o subregionales que participarán en el Grupo de Trabajo ad hoc;

- Ponerse en comunicación con los representantes designados por países o regiones a fin de solicitarles que preparen documentos analíticos para presentarlos a la CP 4;

- Además de la recopilación, se podría pedir a la secretaría que elabore algunos análisis preliminares sobre la base de los informes y proponga un "esquema de documento de trabajo" que el Grupo de Trabajo ad hoc pueda utilizar. Esa estructura podría contener ya el marco para el enfoque regional o subregional, la identificación de los principales

temas o cuestiones sectoriales así como una sección sobre las enseñanzas que deja el examen y una recopilación inicial de las enseñanzas asimiladas para su examen.

I. Turquía

El establecimiento de un comité es necesario para la aplicación efectiva de las decisiones 6/COP.3 y 8/COP.3.

El comité de examen de la aplicación de la Convención debería estar abierto a la participación de todas las Partes en la Convención y las organizaciones no gubernamentales deberían tener el carácter de observadoras en el comité.

Se deberían establecer subcomités relativos a los anexos de la Convención para la preparación de informes sobre el examen y la evaluación de la aplicación de la Convención. Esos informes deberían ser transmitidos por el comité a la secretaría durante la Conferencia de las Partes.

Otras opciones para la preparación de los informes antes señalados son el establecimiento de un grupo de trabajo ad hoc que tenga las responsabilidades del comité antes señalado o bien la designación de algunas Partes, organizaciones no gubernamentales y organizaciones internacionales para la preparación de esos informes.

Todas las entidades antes señaladas que podrían tener a su cargo el proceso de examen deberían estar plenamente identificadas a fin de facilitar la participación efectiva de las Partes.

J. Uzbekistán

El Gobierno de la República de Uzbekistán apoya la propuesta de que se trata y considera que en el comité de examen deberían participar representantes de todos los Estados Partes en la Convención. El Gobierno de Uzbekistán sugiere también que el mandato de este comité contenga una disposición sobre la vigilancia del proceso de desertificación transfronterizo.

IV. RESUMEN DE LAS PROPUESTAS

A. Introducción

12. La mayoría de las propuestas presentadas son de carácter descriptivo en tanto que algunas contienen un análisis crítico y una evaluación. Sin embargo, en general son suficientes para extraer conclusiones sobre las tendencias en cuanto a cómo ven las Partes el actual proceso de examen de la aplicación de la Convención.

13. Debe señalarse que esta nota de síntesis tal vez no refleje cada punto concreto de cada propuesta. En esta nota la secretaría se propone subrayar la forma en que, según las Partes, las instituciones y mecanismos existentes o previstos para la aplicación de la Convención deberían funcionar y colaborar entre sí. Se invita las Partes y demás instituciones participantes a que examinen cada propuesta en detalle.

14. Como se ha señalado anteriormente, en sus comunicaciones las Partes no sólo expresaron su opinión sobre la necesidad de que se estableciera un comité para el examen de la aplicación de la Convención sino que señalaron también la manera en que el Grupo de Trabajo ad hoc establecido en la decisión 6/COP.3 debería funcionar para mejorar el proceso de aplicación.

15. Dado que la secretaría ha sintetizado las observaciones de las Partes, la presente sección muestra un cierto grado de acuerdo sobre el mandato, los objetivos, el alcance y las funciones de un comité de examen de la aplicación de la Convención. En esta sección se reseñan también las disposiciones institucionales y procesales que serían necesarias para el desempeño de las funciones del comité, y se señalan los diversos aspectos institucionales y procesales que deberán seguir examinándose más a fondo. En el debate podrán surgir otras cuestiones, por ejemplo en lo que respecta a las materias sobre las cuales las Partes y otras instituciones participantes todavía no han emitido ninguna opinión.

16. Todas las propuestas presentadas apoyan el fomento y mejoramiento del proceso de aplicación de la Convención. Las observaciones y reflexiones abarcan también las modalidades y la estructura de ese proceso a fin de asegurar lo mejor posible su rendimiento y eficiencia.

B. Resumen de las propuestas recibidas de los países Partes

1. Principios rectores del examen de la aplicación de la Convención

17. Los principios rectores para alcanzar los objetivos de la Convención son los señalados en el artículo 3. Esos principios son, fundamentalmente, los de garantizar la participación de la población y de las comunidades locales en las decisiones relativas a la elaboración y ejecución de programas de lucha contra la desertificación y la sequía; mejorar la cooperación y coordinación a nivel regional, subregional e internacional; fomentar una mejor comprensión del carácter y el valor de los recursos de tierras y de los escasos recursos hídricos en las zonas afectadas y promover el uso sostenible de dichos recursos, teniendo plenamente en cuenta las necesidades y las circunstancias especiales de los países en desarrollo afectados que son Partes, en particular los países menos adelantados.

18. En general, las Partes opinan que los principios rectores para el examen de la aplicación deberían aplicarse de manera amplia y general. Existe consenso en cuanto a que este proceso debería ser de carácter oficial, exhaustivo y transparente, con la participación de todas las Partes y de partícipes no estatales, especialmente las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones intergubernamentales. En otras propuestas se señala que también debería ser de carácter abierto, flexible y permitir compartir experiencias y enseñanzas.

19. Existe también un consenso amplio en el sentido de que el proceso de examen de la aplicación debería basarse en disposiciones de carácter facilitador, que permitan proporcionar asesoramiento y asistencia a cualquier Parte que tenga dificultades para cumplir los compromisos contraídos en virtud de la Convención. En las propuestas se señala que el proceso debería tener por objeto compartir las experiencias y las enseñanzas para mejorar la aplicación y no necesariamente establecer un sistema de cumplimiento.

2. Fundamentos y necesidad del establecimiento de un comité de examen de la aplicación de la Convención

20. Casi todas las propuestas reconocen que la eficacia del proceso de examen es de importancia capital para que las Partes puedan evaluar las tendencias y los avances en la aplicación de la Convención, así como determinar los medios de mejorar esa aplicación compartiendo las experiencias y aprovechando las enseñanzas.

21. Existe un común acuerdo en cuanto a que el proceso de examen de la aplicación iniciado durante la CP 3 debe seguir mejorándose. Sobre la base de las aportaciones de la mayoría de las Partes, las primeras experiencias han sido insatisfactorias debido a la superficialidad del análisis y a la insuficiente calidad de los resultados.

22. Por consiguiente, algunas Partes consideran que es necesario establecer un órgano subsidiario de la Conferencia de las Partes. La ventaja inmediata de la creación de un comité dotado de un mandato flexible para el examen de la aplicación es la de que contribuiría a superar los problemas de falta de tiempo y de restricciones del programa así como la falta de profundidad del análisis y de los resultados previstos. Sobre la base de su trabajo entre períodos de sesiones, este órgano podría realizar un examen exhaustivo y transmitir oportunamente sus conclusiones a la CP, para su examen.

23. Otras propuestas subrayan que el establecimiento de un nuevo órgano subsidiario permanente podría ser prematuro, dado que todavía no se ha explorado a fondo el potencial de los mecanismos y órganos actualmente existentes (Comité Plenario, Comité de Ciencia y Tecnología y Mecanismo Mundial) con arreglo a sus respectivos mandatos. El establecimiento de un órgano ad hoc evitaría los gastos y la lentitud de un órgano oficial permanente, asegurando al mismo tiempo resultados y un producto análogos. Una Parte subraya el hecho de que la creación de un órgano subsidiario entrañaría también una redistribución oficial de los deberes y las responsabilidades de los órganos existentes.

24. En general, existe un consenso amplio sobre la necesidad de examinar los mecanismos institucionales actualmente existentes para abordar la cuestión del examen de la aplicación. Las opiniones están divididas en cuanto a la naturaleza, la composición, las funciones y la periodicidad de las reuniones de un órgano de esta naturaleza.

3. Mandato del comité

25. Como se recuerda en varias propuestas, de conformidad con los artículos 22 y 26 de la Convención, la Conferencia de las Partes sigue siendo el órgano supremo de la Convención. Así, el comité de examen de la aplicación de la Convención debería estar sujeto a la autoridad y la orientación de la Conferencia de las Partes. Como se sugiere en varias propuestas, la función del comité sería la de presentar sus conclusiones y recomendaciones a la Conferencia de las Partes, la que decidirá cómo proceder en cada caso.

26. De conformidad con una propuesta, las principales tareas del comité deberían ser las siguientes:

a) Analizar a fondo los informes presentados por las Partes así como por los órganos, fondos y programas pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a fin de extraer conclusiones y proponer recomendaciones concretas sobre nuevas medidas de aplicación de la Convención;

b) Tratar de los problemas que se planteen por una aplicación insuficiente de las medidas convenidas;

c) Identificar toda necesidad de ajustes en los programas de acción, los proyectos y las actividades;

d) Contribuir a mantener un registro institucional de las cuestiones o dificultades que se planteen en la aplicación.

27. En otras propuestas se pide que el comité:

a) Haga una evaluación de los recursos financieros y otras ayudas recibidas por los países en desarrollo afectados con el fin de alcanzar los objetivos de la Convención;

b) Informe a los donantes y la comunidad internacional sobre la utilización de los recursos y otras ayudas a los países en desarrollo afectados con el objeto de aplicar la Convención.

28. El comité podría recomendar también los medios de mejorar los procedimientos de comunicación de información y la calidad de los informes que se presenten a la Conferencia de las Partes.

29. Por último, la mayoría de las propuestas señala que el comité debería ocuparse también de definir procedimientos y mecanismos generales para asegurar la plena y efectiva aplicación de la Convención.

4. Composición del comité

30. Algunas propuestas muestran una preferencia por un instrumento institucional de composición limitada para garantizar su eficiencia y eficacia. Por consiguiente, la composición del comité debería basarse en la representación regional, con inclusión de la comunidad no gubernamental, el Comité de Ciencia y Tecnología , el Mecanismo Mundial y la secretaría. Sin embargo, la mayoría de las propuestas no expresa ninguna opinión en la materia.

31. Conforme a la opinión de algunas Partes, se debería establecer un órgano de participación limitada a fin de facilitar un debate útil y evitar una sobrecarga de la capacidad de las delegaciones. El comité debería estar integrado por delegados de los países Partes en desarrollo, agrupados por subregiones, las Partes que han presentado sus informes, los países Partes desarrollados y por representantes de organizaciones no gubernamentales, el Comité de Ciencia y Tecnología, el Mecanismo Mundial y la secretaría.

32. Otra propuesta sugiere el establecimiento de un órgano subsidiario permanente, de composición abierta. Se propone que el comité esté abierto a la participación de todas las Partes

y observadores en la Convención, incluidas las organizaciones internacionales, intergubernamentales y no gubernamentales. Esta composición no sería sustancialmente diferente de la del Comité Plenario encargado actualmente del examen.

5. Criterios y metodología para el examen

33. Al señalar los criterios para el examen de la aplicación se han hecho algunas breves observaciones. En opinión de algunos, se debería tener en cuenta lo siguiente:

a) Los informes nacionales pero también los demás informes sobre la aplicación previstos en los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 22 y el artículo 26 de la Convención;

b) La relación con otras convenciones a que se refiere el artículo 8 de la Convención;

c) La función que desempeñan las relaciones multilaterales entre los países Partes afectados y los países Partes desarrollados, además de la importancia de la función de las relaciones bilaterales.

34. Algunas Partes observan que los informes de las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones gubernamentales pueden contribuir también en gran medida a examinar y mejorar la aplicación.

35. La manera de examinar la información dependerá del tipo de examen que se prevé de la aplicación. Algunas de las opciones propuestas son la aplicación de criterios geográficos (regional, subregional, interregional), temáticos o sectoriales (sobre la base de los sectores de intervención señalados en los programas de acción nacionales).

36. Como se recuerda en una propuesta, al definir la metodología para el examen de los informes de los países, la CP podría considerar la utilización de indicadores de aplicación[2].

6. Periodicidad y duración de las reuniones

37. Algunas Partes consideran que las reuniones o períodos de sesiones del comité deberían organizarse en conjunto con los períodos de sesiones ordinarios de la Conferencia de las Partes. Habida cuenta del período breve de las reuniones oficiales de la CP, otras Partes proponen la celebración de reuniones entre períodos de sesiones a fin de examinar mejor las cuestiones relativas a la aplicación.

38. En lo que respecta al programa y la organización de los trabajos del comité, las Partes convienen en que se asigne tiempo suficiente para un análisis y deliberaciones a fondo y detallados.

39. Algunas Partes consideran que se debería asignar en el programa un mínimo de un día por región durante la primera semana de la Conferencia de las Partes. Se debería asignar además otro día para que el comité pueda realizar una evaluación del proceso de examen. Un pronto

[2] Como se indica, entre otros documentos, en el documento ICCD/COP(2)/CST/3 y Add.1.

examen de los informes permitirá al grupo de redacción llevar a cabo su labor en la segunda semana.

7. Producto

40. En opinión de algunas de las Partes el proceso de examen de la aplicación tiene por objeto ayudar a las Partes a mejorar la aplicación, según se señala en diversas disposiciones de la Convención. Por consiguiente, el producto del comité -además de las decisiones y recomendaciones, como las presentadas en la CP 3- debería ser una evaluación continuada de la aplicación, incluida la síntesis, en su debido momento, de las importantes enseñanzas de ese proceso.

8. Consecuencias financieras

41. Como se recuerda en una propuesta, el establecimiento de un nuevo órgano subsidiario oficial tendría consecuencias financieras, dado que se requeriría una mesa operacional. Las reuniones del comité entre períodos de sesiones entrañarían también un gasto adicional sustancial y podrían repercutir en la frecuencia de las reuniones de otros órganos subsidiarios.

42. Según una comunicación, los gastos de funcionamiento del comité deberían incluirse en el presupuesto básico, bajo el capítulo titulado "Necesidades de recursos para el apoyo sustantivo a la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios". Como se ha señalado anteriormente, otras Partes consideran preferible que se establezca un órgano ad hoc puesto que, en su opinión, esto economizaría parte de los gastos y evitaría la lentitud de un órgano permanente.

9. Función de la secretaría

43. Algunas de las comunicaciones señalan que la secretaría debería asumir funciones más importantes en lo que respecta a la recopilación, el resumen y el análisis de la información relativa al proceso de examen.

44. Además de las tareas señaladas en la decisión 11/COP.1, se podría pedir también a la secretaría que realizara algunos análisis preliminares de los informes presentados a la CP y presentara documentos de trabajo como base para las deliberaciones. Estos documentos podrían ser el marco para los enfoque regionales o subregionales, la identificación de los temas o cuestiones sectoriales principales así como la sección sobre las enseñanzas, para su examen.